



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/066/25

CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION EN AZOTEAS Y EN EL INTERIOR DEL AREA DE LOS QUIROFANOS**, CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**, EN LO SUCESIVO **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO POR EL **LC. RICARDO GARCIA LACHEÑO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, Y POR LA OTRA, **PARCO INGENIERIA Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, REPRESENTADA POR EL **C. JUAN ALBERTO HUERTA ROSALES** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR UNICO**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **"EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DECLARA QUE:**

- I.1 **"EL INSTITUTO"** es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de **"EL INSTITUTO"** y escritura número **157,248** de fecha **10 de febrero de 2025**, ante la fe del **Lic. Ignacio Soto Borja y Anda**, Titular de la Notaría Pública número **129**, de la **Ciudad de México**, donde se le otorgó un **Poder General** para actos de administración al **L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO**, en su cargo de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** de **"EL INSTITUTO"**, con **R.F.C. GALR671228TWO**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por **"EL INSTITUTO"**, suscribe también el presente instrumento el **ING. RODOLFO ANTONIO ROSAS HERRERA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN**, con **R.F.C. ROHR560314N26**, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** para los efectos del presente contrato, cumpliendo las obligaciones contraídas en el mismo.
- I.4 De igual forma, en conformidad con el nombramiento otorgado por **"EL INSTITUTO"**, suscribe el presente instrumento el **LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO**, en su cargo de **SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, con **R.F.C. AUAS490730BJ6**, facultado para representar en este acto como área contratante.
- I.5 Que mediante **PROCEDIMIENTO ELECTRONICO NO. AA-12-NCG-012NCG001-N-83-2025 "EL INSTITUTO"** adjudica a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el **"MANTENIMIENTO Y REPARACION EN AZOTEAS Y EN EL INTERIOR DEL AREA DE LOS QUIROFANOS"**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/066/25

ARTÍCULO 33 primer párrafo, 35 fracción III, 55 primer párrafo y 58 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “LAASSP”, y los relativos de su Reglamento.

- I.6 “EL INSTITUTO”** cuenta con suficiencia presupuestal otorgada mediante oficio de **SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA No. De Ref. JDCC/0514/2025**, relativa a la partida Presupuestal **35102** emitido por el **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN** y autorizado por la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**
- I.7** Cuenta con el REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES N° **INC710101RH7**.
- I.8** Tiene establecido su domicilio en AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 15, COLONIA BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCIÓN XVI, ALCALDÍA TLALPAN, C.P.14080, CIUDAD DE MÉXICO, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. “LA EMPRESA PROVEEDORA”, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO DECLARA QUE:**
- II.1** Es una persona moral legalmente constituida mediante Escritura Pública número **9,783** de fecha **12 de marzo de 2021**, otorgada ante la fe del **Lcdo. Jaime Salvador García González**, Corredor Público número **sesenta y uno del Distrito Federal** hoy **Ciudad de México**, denominada: , **PARCO INGENIERIA Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, y que su objeto social comprende entre otros: **Realizar todo tipo de actividades relacionadas con la construcción de bienes inmuebles comerciales o para vivienda y en toda clase de obras publicas y privadas, Llevar acabo la elaboración, reconstrucción, reparación, remodelación y mantenimiento en general, Desarrollar actividades de construcción civil en el área de infraestructura publicas y privadas**
- II.2** **Juan Alberto Huerta Rosales** en su carácter de **ADMINISTRADOR ÚNICO**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con Escritura Pública número **9,783** de fecha **12 de marzo de 2021**, otorgada ante la fe del **Lcdo. Jaime Salvador García González**, Corredor Público número **sesenta y uno del Distrito Federal** hoy **Ciudad de México**, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **PID210312D39**
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **CALLE ADOLFO PRIETO NO. 1458 2-B INT. 5 PISO 1 COL. DEL VALLE CENTRO, ALCALDIA BENITO JUAREZ CP. 03100, CIUDAD DE MEXICO**



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/066/25

II.7 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 90 del mismo ordenamiento.

II.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.9 Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de **“EL INSTITUTO”**.

II.10 Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética y de Conducta de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de la página electrónica de **“EL INSTITUTO”**.

<https://incmnsz.mx/2020/Codigo-de-etica-y-de-conducta-incmnsz.pdf>

II.11 Que reconoce el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL** de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

<http://documentos.incmnsz.mx/DireccionAdministracion/Adquisiciones/2024/AVISOS%20DE%20PRIVACIDAD/Aviso%20de%20privacidad%20integral%20Coordinaci%C3%B3n%20de%20Contratos.pdf>

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” acepta y se obliga a proporcionar a **“EL INSTITUTO”** la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION EN AZOTEAS Y EN EL INTERIOR DEL AREA DE LOS QUIROFANOS**, en los términos y condiciones establecidos en el **PUNTO I.5 DE LAS DECLARACIONES**, este contrato y su **ANEXO TECNICO ÚNICO** que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” pagará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** en una sola exhibición posterior a la entrega del servicio, objeto de este contrato, la cantidad de **\$928,534.24 (NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N)** más el impuesto al valor agregado por **\$148,565.48 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.)**.



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/066/25

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato, **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"EL INSTITUTO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la **DECLARACIÓN I.3**; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los suministros, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del "Portal de Proveedores" de **"EL INSTITUTO"**, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente al suministro del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **"EL INSTITUTO"** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al **"Portal de Proveedores"** a través de su navegador de internet, en la dirección web <https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/tic.html>, e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/066/25

Es necesario que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO"**.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el Banco en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

- a) Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre del banco y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
- b) Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **"EL INSTITUTO"**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del arrendamiento, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

Conforme el ACUERDO que modifica el diverso por el que se establece la obligatoriedad del registro de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones y sus Lineamientos, publicada el día 18 de junio de 2024, por lo cual de no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para el pago de las facturas correspondientes, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de **"EL INSTITUTO"**, y en caso de no contar con esta, no será



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/066/25

responsabilidad de “EL INSTITUTO “ el pago de las mismas, por no contar con el recurso presupuestal después de la fecha establecida para la emisión de las facturas del mes correspondiente.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios. se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL INSTITUTO”** en el **ANEXO TÉCNICO ÚNICO** de este contrato, documento que, firmado por **“LAS PARTES”**, forma parte integrante del presente instrumento.

La entrega de la prestación de los servicios se realizará en los domicilios señalados en el **NUMERAL 1.8 DE LAS DECLARACIONES**, los servicios serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los servicios consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas, de calidad y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los servicios o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** contará con un plazo de cinco días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.

De conformidad con el artículo 66, Fracción XV, de la **“LAASSP”**, **“EL INSTITUTO”** a través del **TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, podrá otorgar prórrogas a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** a petición del administrador del contrato del servicio requerido para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes casos:

A) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**: sin penalización por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para la prestación de los servicios.

B) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**: por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación de los servicios, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes.

C) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“EL INSTITUTO”**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los servicios objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si esta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/066/25

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **21 de julio al 29 de agosto de 2025**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL INSTITUTO”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL INSTITUTO” podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL INSTITUTO”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL INSTITUTO”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II entidades, de la **“LAASSP”**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/066/25

NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“EL INSTITUTO”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir el contrato y dará vista a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL INSTITUTO”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a entregar a **“EL INSTITUTO”** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la “LAASSP”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“EL INSTITUTO”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL INSTITUTO”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

Cuando la entrega del servicio, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA EMPRESA PROVEEDORA”.

“LA EMPRESA PROVEEDORA”, se obliga a:

- a) No difundir a terceros sin autorización expresa de **“EL INSTITUTO”** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/066/25

- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y cualquiera de los Órganos Internos Especializados de la misma, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “LAASSP”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”

“EL INSTITUTO”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** lleve a cabo en los términos convenidos, la prestación del servicio objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL INSTITUTO” designa como Administrador del presente contrato al **ING. RODOLFO ANTONIO ROSAS HERRERA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN**, con **R.F.C. ROHR560314N26**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL INSTITUTO”, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL INSTITUTO”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los servicios, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/066/25

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un **1.0%** sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de **"EL INSTITUTO"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL INSTITUTO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL INSTITUTO"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo y la notificación de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL INSTITUTO"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1.0%**, por cada SERVICIO Y/O DÍA NATURAL de atraso en el inicio de la prestación de los servicios oportunamente, de conformidad con el presente contrato y su anexo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realice los servicios y/o entregas.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/066/25

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos: **yadira.hernandezr@incmnsz.mx** y **vicente.estradas@incmnsz.mx** y **turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**. Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los suministros facturados quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular 700.2022.0003 de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por el atraso en la entrega de los servicios.

El Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"** realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá informarlo a la **Subdirección de Recursos**



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/066/25

Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 77 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca. Esta pena convencional no descarta que **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL INSTITUTO"**. En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** entregue a **"EL INSTITUTO"** fianza de cumplimiento de garantía el monto máximo de las penas convencionales por el atraso será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. Y cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los suministros entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/066/25

DÉCIMA SEPTIMA. TRANSPORTE.

Para la prestación de los servicios en materia del presente contrato no se requiere que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** contrate un servicio de transporte para bienes e insumos para la prestación del servicio desde su lugar de origen hasta las instalaciones de **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL INSTITUTO”**.

“EL INSTITUTO” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL INSTITUTO”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL INSTITUTO”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En tal virtud, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que **“EL INSTITUTO”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/066/25

exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General y 68 de Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** tiene conocimiento en que **"EL INSTITUTO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL INSTITUTO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"** de cualquier proceso legal.

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no podrá, con motivo de la prestación del servicio que realice a **"EL INSTITUTO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.



Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/066/25

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“EL INSTITUTO”**, a solicitud escrita de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

“EL INSTITUTO” pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **“EL INSTITUTO”**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL INSTITUTO”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL INSTITUTO”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL INSTITUTO”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** la parte proporcional de los suministros entregados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/066/25

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“EL INSTITUTO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el servicio, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada al presente contrato.
- e) No realizar en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato:
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones:
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL INSTITUTO”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL INSTITUTO”**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL INSTITUTO”**, cuando sea extranjero. y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL INSTITUTO”** comunicará por escrito a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL INSTITUTO”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL INSTITUTO”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL INSTITUTO”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/066/25

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregan los bienes, el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL INSTITUTO”** de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL INSTITUTO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL INSTITUTO”** establecerá con **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL INSTITUTO”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“LA EMPRESA PROVEEDORA” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL INSTITUTO”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL INSTITUTO”**, así como en la ejecución del servicio.

Para cualquier caso no previsto, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** exime expresamente a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/066/25

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INSTITUTO”**, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** queda obligada a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGESIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/066/25

FIRMANTES.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:
“EL INSTITUTO”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TWO
LCDO. SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
ING. RODOLFO ANTONIO ROSAS HERRERA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN	ROHR560314N26

**POR:
“LA EMPRESA PROVEEDORA”**

NOMBRE	R.F.C.
PARCO INGENIERIA Y DESARROLLO, S.A. DE C.V. C. JUAN ALBERTO HUERTA ROSALES	PID210312D39

LA PRESENTE HOJA ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO: [INCMN/0706/2/AD/066/25](#)

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO
RFC: AUAS490730B36

Número de Serie: 00001000000517596008
Fecha de Firma: 31/07/2025 12:15

Certificado:

MIIGQJCCBCqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTC10TYwMdgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAWhgYDVQDDbDVVRPUK1EQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSUs8REUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQJlVUQVQJQJTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyBBDxRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnhRyJ3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy1steDEmMCQGA1UECwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFULJFUK8xDjAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEFEIERFIE1FWE1DZTETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQZEVMBMGA1UELRMmu0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZiHvcNAQCE091YZNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ00V0VFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQJlVUQVQJ3JT1MgQUlwQ0090VFJ3JQJlVZRU5URTAeFw0yMzAyMDExNzE2MjJaFw0yNzAyMDExNzE3MDJAMiHEMSQWIgYDVQ0QDFBTTRVJHSU8gUkFVTCBBUUVVJTB8gQZVFTRKROU8xJDA1BgNVBCKUG1NFuKdJTYBSQVMMIEFRVU1OTYBBVkvOREHRTZEkMCIIGA1UEChbu0VSR0LPiFJBVVUwQVGFVSU5PIEFWRU5EQdfPMQswCQYDVQ0GEwJNwDEoMcyGCSqSIB3DQJEJARYZc2V2Y2Z1vLmFxdWlub2ZFAaw5jbW5zei1steDEWMBQGA1UELRMNqVVBVUZQ5MDczMEJKNjEbmBkGA1UEBRMSQVVBVUZQ5MDczMEhPQ1FWUjA4MIIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEEAAOC AQ8AMIIBCgKCAQEA4v7nZJb8p0G5wB2Xy01m2KIR7ZitwvzJL+cyh758u1ff233KjMUULq15VhbgP+Lg1J8YIgp9ASkn0s0vUqJAZZLkE4P/+y5R2q0TUVPVjLl8DuCDropm6EMP09jQZNmrwD5fZmO/+mQA85pPFVrR0BP0xa/kv+B7tgCptg0pIk4XzqeeS863YHG+H8+xeDtE0/GA9b0W1dcsCpWqhFbhAdgv1u8HYDxBYPL1IJCdZ7d1VMfho0yMpkUBQ0Gdf7SqZat01qS2NxtckUdsfJTEIHmpE8RKYJXWiwN2Cu9mNC1ga/nprZKb47tJoxWeIRc1VnvJuWJeLUgFEcf2sF87wIDAQABo08wTTAMBGNVHRMBAT8EAJAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvChCAQEEBAMCBaAwHQYDVVR0LBBywFAYIKwYBBQUHAWGCCSGAQUFBwMCA0GCSqSIB3DQJEBcWUAA4ICAQARIIPPLKXux6UnpxtWrD60xH14rSL/9QoXin7dm7pf37qiSu3Y5y1S2rEPFIHkpIYwgyEb5pUivAtWp1JbHxSbaIuLMG7GPyeeUm6H6R6zo5gQPCHI9dhJ83aJWpI3lnLaqghA00ECp1+xkSQdcQyEct0CBCL1E1B0W62QQVsoFqt060CsZMKd4Jen35ViBfarMCXC2W8etIkGeU6F98DDrDEK8CAKw4rVpwmCtncVUDHQ3m7+NUEZGJ39g3bJ7CKYxKM12k9GI1JcLCFLJb1hVLUWE2kL2HDY/U00e2aRXGvQwzDDnqldTvt36yxv14f25xP5SAuyLYLZamu1JnpzqTLfpemmn0CvIv/ot2idewz/vXMcXb+ruRZKV4PrE7IEZrYgGFcy07SQZ2PCf10Tnt13nj4GQIUWHEFLvhndZXW3mcCrqQ+Yqsas0EDH0Gpp0JJ/36txmiU8wIAG0suHbmRfOA4RLVQ709FfE5UHNvuoTOURNwXtcLwJ6oMEB+hg3Fc0BHSzMuJhh9dLZpkafJj0hDaD3D416UYH7Iqe9D2ZBgXWOGS08TEjKNYtQmSXuP2HP/sghn2xamCGXip9jXTcUKdK7IUR5j0PZMhrn+OuMwXsJjeaqM4R0066bg/g0H37MXJEkqtuy0hh0D7jvDLSKAhNAQ==

Firma:

UqTMeDumyioSu8QpWPKsY22bw6+zdhnK7AeIF/ZCClvrL0nmEV0xvUQH0BeL8E15TvnIGAM75sZsRcJkmwaSLVqpjFVCJDzVAua7dtYIva5D1ohqpFaxrKnBvY1PyL5v740E144zQDbfSUZcsa21200ffvowntCjFTiGMw/o1lEm6nGAK3NHFRtXxsXeX0n7g0PLwQVZHPY0S/dktFTVc8ZmCIuVl+kudem4fHXuIAQZvxy4Dcz+lSsa+HPW9SL8dUm9mIQdqeZ6aBF0vXWjmc9RNI83QC1k3rSyZ2nLZ0MsV2wuUVCJ8cBVA S2ci0CT2p4yaJcdM0i1lNQ==

Firmante: RODOLFO ANTONIO ROSAS HERRERA
RFC: ROHR560314N26

Número de Serie: 00001000000705560867
Fecha de Firma: 31/07/2025 12:16

Certificado:

MIIGVZCCBD+gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDU1NjA4NjcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQDDCxBQYBERUwGU0VSvk1DSUs8REUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQJlVUQVQJQJTEaMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSUs8REUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQJlVUQVQJQJTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyBBDxRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQQDJBDB1Bdi4gSGlkYXNkbWVhY3NyYwQ29s1eIBHdWycmVyb2EOMAwGA1UEEYQWFDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQ0QHDAppDUVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQ0TEwTQ0Z2NDg1MkwgIExJjAkgBGNVBAMTHVJPRE9MRk8gQU5UT05JTBST1NBuYbIRVJRSRVJBMSYwJAYDVQ0QEx1ST0RPTeZPIEF0VE90S08gUk9TQVMgSEVSUkVSQTEuMCwGA1UECmdu0U9T06gTyBBTLRPtkLP1FJPU0FT1EHFULJFUKExCzaJBGNVBAYTAK1YMSYwJAYJKoZIhvcNAQkBFHdyb2RvbGZvMTQ2Q6dtYwlsLnMnVbTEUWMBQGA1UELRMNUK9Iiuj2MDMXNE4yNjEbmBkGA1UEBRMSUk9Iiuj2MDMXNEhOTfNSRDZAMIIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEEAA0CAQ8AMIIBCgKCAQEAarkhd/0QBUXHuXejZQv0v57e4JlBmcxa7ze11B+KKJMoPC7BQcUrufYPI0mSSE7Huvb8aL6E+yszmG14PkKhBaaUnIU3u9EIRqZx8F00MBjYKquXppgxwT7GuemHTso3cc2FZc+qd7nsKEDg1ucxTLEqfZJGF8sxBs8Q9Z0PZsrTbdhKQa1IKX4Yn5hicwgdA0gJf1KAC1qZu/0Yk0W62YU1kroAI+u4yPZgnA8SLYwoRT0dBX+vypp+zN59bQ0xa9tP0e0fXITyyRXuUTQRJA0wrfJufkjs1QhWxSnu+u2vSDGLVSiGRWuB2d1N/T44JbEcq19HPnR89tctcf/I+IuQIDAQABo08wTTAMBGNVHRMBAT8EAJAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvChCAQEEBAMCBaAwHQYDVVR0LBBywFAYIKwYBBQUHAWGCCSGAQUFBwMCA0GCSqSIB3DQJEBcWUAA4ICAQBEjI0ps8UmTzDvTLp7qHSxHk/yvZQrTxpsJ3f2dEfwBew9NFKJ7LqaUgsRed7B02CYFIRS21lekQggEYjsP3f706670tb0brMwXbIaMUE1ZACRgBBWnbktsru/yfD1EIHUff+5JSYwn6fynt0KwmXzJ5qK6S+gswv+jVPLhv/NmaojAsQNLn7Bw1JyJySjLpGIIRZr/JSG0w8WvKegRffLP9AzESnY0okmiSaSvyeAkSwsIMvoD2kzpYpg5Uvc9q9vCfZw8LwlpQKiq7+fPpetRLH40dQc8gNVSjUk16mV5YPk1V7UDRbcD516QZ12MfzVbIYKSPUenc1fSuneswQUZ07bgghxSLuDXCLo7bk84DGEKgbwbqj4AqwxHj81q0/bS8hidenzVcM3/KQhwrSqnqJnCue/GvTNbhdRVuI6dx1qCtMCYN90RgyUQq86JEFXxqMwym4hmvisQFSHQ6JtdIhCrfxM9wTtT6ERYd+pQWw2x1tynqSGCvCF1PQudLzMFkTzI9kZiT9W41FzthHKgbAbHPsxMVEpLLPYpXZIEz7JYGRResPuT0tIKQz3POS37g0YubKC G/jomp4qRk4P61e0H1D1nPJfMt0yaEw8vc/Nu3fLUe9jgBmkSCcyDkAnt3xWiBo7QEz2/nh0dGwf0rLxFOVLz5mBm==

Firma:

E3hyLCZMFAbwIIjptSnq4mRyf/u+YTMuqI20nkZ9b9JJAkbn7uDNAg8B0qk/0RK1fDPBxRaoXJmee/wPNq4c20+hhBBL7PNTUX/ZwEhSbEigx5+Jh/P0dIfbXcW120emAe26ozzCAKYRhyP1w6L01DhRvC8ej sB62GBZf1am87CVTgPBnBg+JYKajQBX5gnADlvnqGges1V7L0eW0/KAR9xTGMvh16xz1jcb+SY3XbQe0EDERYZB7bF40REWYBnwJuYCRZrXv5Axu10zL1lRG1C78kksUh3e2ZVG6FSvG8BpR/PXY9ft1njbnrWz28MEHNYsUt17M1qfKqBLpQ==

Firmante: RICARDO GARCIA LACHEÑO
RFC: GALR671228TWO

Número de Serie: 00001000000705833428
Fecha de Firma: 31/07/2025 12:42

Certificado:

MIIGRDCCBcygAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDU4MzMD0mJgDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQDDCxBQYBERUwGU0VSvk1DSUs8REUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQJlVUQVQJQJTEaMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSUs8REUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQJlVUQVQJQJTEaMBGGA1UECwwRU0FULUyBBDxRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQQDJBDB1Bdi4gSGlkYXNkbWVhY3NyYwQ29s1eIBHdWycmVyb2EOMAwGA1UEEYQWFDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQ0QHDAppDUVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQ0TEwTQ0Z2NDg1MkwgIExJjAkgBGNVBAMTHVJPRE9MRk8gQU5UT05JTBST1NBuYbIRVJRSRVJBMSYwJAYDVQ0QEx1ST0RPTeZPIEF0VE90S08gUk9TQVMgSEVSUkVSQTEuMCwGA1UECmdu0U9T06gTyBBTLRPtkLP1FJPU0FT1EHFULJFUKExCzaJBGNVBAYTAK1YMSYwJAYJKoZIhvcNAQkBFHdyb2RvbGZvMTQ2Q6dtYwlsLnMnVbTEUWMBQGA1UELRMNUK9Iiuj2MDMXNE4yNjEbmBkGA1UEBRMSUk9Iiuj2MDMXNEhOTfNSRDZAMIIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEEAA0CAQ8AMIIBCgKCAQEAarkhd/0QBUXHuXejZQv0v57e4JlBmcxa7ze11B+KKJMoPC7BQcUrufYPI0mSSE7Huvb8aL6E+yszmG14PkKhBaaUnIU3u9EIRqZx8F00MBjYKquXppgxwT7GuemHTso3cc2FZc+qd7nsKEDg1ucxTLEqfZJGF8sxBs8Q9Z0PZsrTbdhKQa1IKX4Yn5hicwgdA0gJf1KAC1qZu/0Yk0W62YU1kroAI+u4yPZgnA8SLYwoRT0dBX+vypp+zN59bQ0xa9tP0e0fXITyyRXuUTQRJA0wrfJufkjs1QhWxSnu+u2vSDGLVSiGRWuB2d1N/T44JbEcq19HPnR89tctcf/I+IuQIDAQABo08wTTAMBGNVHRMBAT8EAJAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvChCAQEEBAMCBaAwHQYDVVR0LBBywFAYIKwYBBQUHAWGCCSGAQUFBwMCA0GCSqSIB3DQJEBcWUAA4ICAQBEjI0ps8UmTzDvTLp7qHSxHk/yvZQrTxpsJ3f2dEfwBew9NFKJ7LqaUgsRed7B02CYFIRS21lekQggEYjsP3f706670tb0brMwXbIaMUE1ZACRgBBWnbktsru/yfD1EIHUff+5JSYwn6fynt0KwmXzJ5qK6S+gswv+jVPLhv/NmaojAsQNLn7Bw1JyJySjLpGIIRZr/JSG0w8WvKegRffLP9AzESnY0okmiSaSvyeAkSwsIMvoD2kzpYpg5Uvc9q9vCfZw8LwlpQKiq7+fPpetRLH40dQc8gNVSjUk16mV5YPk1V7UDRbcD516QZ12MfzVbIYKSPUenc1fSuneswQUZ07bgghxSLuDXCLo7bk84DGEKgbwbqj4AqwxHj81q0/bS8hidenzVcM3/KQhwrSqnqJnCue/GvTNbhdRVuI6dx1qCtMCYN90RgyUQq86JEFXxqMwym4hmvisQFSHQ6JtdIhCrfxM9wTtT6ERYd+pQWw2x1tynqSGCvCF1PQudLzMFkTzI9kZiT9W41FzthHKgbAbHPsxMVEpLLPYpXZIEz7JYGRResPuT0tIKQz3POS37g0YubKC G/jomp4qRk4P61e0H1D1nPJfMt0yaEw8vc/Nu3fLUe9jgBmkSCcyDkAnt3xWiBo7QEz2/nh0dGwf0rLxFOVLz5mBm==

Firma:

YVKRCdOkqcuiz4e/S6a8C3nLJHzsK996fesj0Sheic19wJ1KYwmZQ1v8md2cLAQ7pCK1J02MGypPfMvx+Mo2s26rZEIMASadE8Y7I26zomSzRaAK6W9je+atw9bB7ZYfI2RCn0dSZNne1QJt9SXo0vCV7aoFHDhf
eKQTb8WwceGipbXdiEi4732Cm02970zi7K/0b9KnWurfXcPLCoHm4s17mLvXBS3HzkBJvtqhdR/3M5nCuGYDcyBkeu4v7KwieNOCF3TBJgFN0DYgH/Djs6/C287ZL0T0oZ/Q/nRi+dLc/eMRWUmwA2MgkEjktT3
26WYwJIX6W9eZsD+9J+cLg==

Firmante: PARCO INGENIERIA Y DESARROLLO SA DE CV
RFC: PID210312D39
Número de Serie: 00001000000716627959
Fecha de Firma: 31/07/2025 13:27

Certificado:
MIIGgTCCBgmgAwIBAgiUMDAwMDEwMDAwMDA3MTY2Mjc5NTkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggVMTUwMwYDVQDDCxBQYBERUwgu0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwL
U0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUFLUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5Z5W0ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQJDB1Bd14gSGlkYwXnbY A3NywqQ29sLiBHdWVycmVybzeOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQTEwxtQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcn3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUKFMIERFIENFUlZJQ0lPUyBUUkLcVVRBuklPUyBBTCDT05UUKLcVVLFTlRFMB4XDTI1MDYxOTAwMDAwNloXDTI5
MDYxOTAwMDA0NlowggELMS8wLQYDVQQDEyZQVJDTyBjTkdFTklLFukLBIKfkgREVTVQVJST0xMTyBTQSBERSBDVjEvMC0GA1UEKRMmUEFSQ08gSU5HRU5JRvJJQSBZIERFU0FSUk9MTE8gU0EgREUGQ1YxLzAtBgNV
BAoTJlBBukNPIEloR0VOSUVSSUEgSBERVNBULJPTEXPiFNBIERFIENMMQswCQYDVQGEWJNwDEIMCAGCSqGSIB3DQEJARYTYXJpdmFzMtVjQGdtYwlsLmNvbTElMCMGA1UELRMcUElEMjEwZmZyYRDMSIC8gSFVS
SjgXMTIwOUJQOTEeMBwGA1UEBRMVIC8gSFVSSjgXMTIwOUHERlJTtjAyMIIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAI3sICfh5X24SsqGLrLp0WgnbRE8Gu78Nvr3WqrA14n50eI35f90IFJStlPm5l
1abA8EjmaOG5n9N4LbXJSRYj0jA2ukwF6I0sRrfZjzCgfhLQduI1nEc7D9tf8KvKE50R5v8NE3EXEcSreZQIEl4otH6g+VGML62IFpx0735ZuvD8G30RG8M1Zi0YUGn4/2FHeHMKN+UbVVMptQXZpGtmDpTyGrX
IvOGobKcmN20MBB0P6LB/n0PtIyaPQD3HQgz1cmUksb6WxyWbtrVPFhiZ1fCE3deuW692FP864b//qIoaQMCCjTEBxSsmIqR1pQBUX0PVI1tGcvLrvZgum3QIDAQAB008wTTAMBgNVHRMBAf8EAJAAMASGA1Ud
DwQEAwID2DARBglgkhgBhvHCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAWQGCCsGAQUFBwMCA0GCSqGSIB3DQEBCwUAA4ICAQBaLBCleB9DdkjM6xzb8DGMdSYh5gnS4TdSNbzLVGr9UF8Md4057nMxKeVM
TvoH4nE+kaqaJ/ViFr4X6N0eGjGCmiNblDhJoxm6Nnv2LzPwsJgV0R3hewBpH1i6nlfWUoofcnpjtb+4hcMT+XchdmYYQPJYsigtEIfZKuVjYPjC0QPc97xBpQ2qjgb2FAAHhJ8ossfIjflNeC3UM+unw00ApuCXX
qZdIvd2/8dHpVGJXZMvtkJmw/62P1mjFNwQI+2VTRiij0rBSANLR6xRRg6s/rvGeujUNowTA5d3lSpvpIhSMJN66SdCIRstPywY59D/FOL+0dNu20DN6BuJPu0X5Xny2gJ/xI8rv9is143ToEtXsvVpruZA1pf/
jIRa1EUDBGI89xNMORaaFRBMG93dv5QV6HFGrE7UoZ5RRa+MU8Mt90TK6kAEIVE6ve5hYcPm/WG/zvwpwY5EiClnh4FX8FdodBDoS4gSiv02wWku11AAAbLAF59jGL06KGLYbPfQ0Bll8G3PlKxvId4kCG3/Kv
tX7m50JMonKkmfVmvft0n06MoP0sc4/YyYjUqjCmeFMIpXwFYFyFBfqym6Xknf3NwItcN5L4L3feadtQI85ftQ9rLxPeFY8Mbw3uaMJzw+umqCCDZ6vd0SX/fu8LeF40Ud5N3dkxNLYdLNTtNkQ==

Firma:
Rrt0x5e0aMmbnbE0Hwk3vLTkcUJSTUhwjgwQTTPE0mkrAcFaTgRhe4f1ajh7YC10YoRfIhQEoouwte3qoiuVB/KdHzS9Hl2TptN7p//teVMXtM6wXI0HgRVvp7YbHFHvIk6Y8wcCN6hWdrv1uz3kRydLpH5fjJ4
fmpaojT1+dusv53HQAtiZxhoIpJlKTP/IrU0Uz5j+gFQg80HpacASE96dy+oiPgEVeYptheoOduHfV8GGVHSARykdrMmD3ssj+cZYziCNpnsQLtugylnQn4Q+hyzrTnXxfZBamPBl+5eaBxOQB1fz+hFYa1lCYr
q9QHdbT/CE/wkyLnWJMy+w==



Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/066/25

ANEXO TÉCNICO

SERVICIOS DE "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN AZOTEAS Y EN EL INTERIOR DEL ÁREA DE LOS QUIRÓFANOS".

1.- Objeto y alcance de la contratación.

El Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, en lo sucesivo "EL INSTITUTO", requiere contratar el servicio inherente a la ejecución de los trabajos relacionados con las reparaciones dentro de los quirófanos 4 y 5, por consecuencia de filtraciones de agua pluvial, causadas por el deterioro y desgaste de la carpeta de impermeabilización existente a través del "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN AZOTEAS Y EN EL INTERIOR DEL ÁREA DE LOS QUIRÓFANOS", a realizar dichos trabajos en el inmueble propiedad del Instituto, ubicado en Av. Vasco de Quiroga número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía de Tlalpan de la Ciudad de México, a fin de permitir un mejor control de aguas pluviales en azotea del edificio de quirófanos del INSTITUTO.

2.- Descripción del servicio.

El prestador del Servicio relativo al "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN AZOTEAS Y EN EL INTERIOR DEL ÁREA DE LOS QUIRÓFANOS" deberá desarrollar y garantizar el cumplimiento de las siguientes actividades:

El prestador del servicio realizará trabajos de reparaciones a través de demoliciones, adecuaciones e instalaciones necesarias en las áreas dentro de los quirófanos 4 y 5, retiro e instalación de tuberías de desagüe de aguas pluviales desde azotea hasta nivel de piso dentro del cuarto de calderas que se encuentra deteriorada, posteriormente se requiere la adecuación de un canal de desagüe para darle mayor encause a una de las campanas de desagüe existentes y evitar inundación principalmente. Posterior a ello, se requiere de reparaciones dentro del ducto maestro, específicamente en los pernos de sujeción de las lámparas de los quirófanos mencionados, donde se detectó una de las posibles causas que permiten la filtración de agua pluvial hacia la losa de los quirófanos en cuestión. Por consiguiente, es necesario además del retiro e instalación de membrana prefabricada en la azotea exterior (área expuesta) de quirófanos, dado que se han detectado diversas posibles filtraciones en la carpeta impermeable, a causa del tiempo de vida transcurrido en la misma. Finalmente, se requiere de la instalación de una techumbre en toda el área de la azotea, en donde se diseñó la canalización principal de bajada de agua, a través de canaletas hacia los desagües principales existentes, a fin de repartir el caudal de bajada de agua pluvial de manera controlada sin afectar la superficie expuesta y garantizar una superficie impermeable durante el tiempo de vida útil de los materiales requeridos para su instalación.

Es importante resaltar que los trabajos se realizarán en base a las condiciones del sitio, tomando en cuenta los pasos peatonales de servicio en instalaciones existentes.



Salud
Secretaría de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN



Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/066/25

El prestador del servicio deberá realizar por lo menos las siguientes actividades:

Preliminares:

Se debe realizar una revisión general de las superficies en azotea principalmente, dado que el problema se debe resolver de afuera (exterior) hacia adentro (quirófanos), a fin de contar con un reconocimiento preliminar del estado físico actual; fase imprescindible para ajustar los tratamientos a los requeridos en función de las observadas.

- Grado de humedad y temperatura tanto en el soporte como en el ambiente.
- Suciedad y biodeterioro.
- Absorción (porosidad).
- Presencia de coqueas, fisuras o grandes desniveles.
- Presencia de piezas rotas y estado de las juntas en soportes existentes.
- Adherencia al soporte original de antiguas impermeabilizaciones.
- Control de pendientes de desagüe.
- Finalmente se debe proceder a la preparación de la superficie para el retiro de elementos existentes para cada zona de trabajos.

a) Retiro e instalación de elementos existentes en el área de azotea exterior del edificio:

El prestador del Servicio deberá realizar las demoliciones necesarias sobre las capas en la losa firme existente, así como el retiro de membrana prefabricada a través de mano de obra manual con el cuidado necesario, a fin de no afectar el servicio existente en las instalaciones ubicadas en el sitio. Adicionalmente, se realizarán maniobras en el área de instalaciones que pasan hacia el cuarto de máquinas/calderas, a fin de brindar un área adecuado y en condiciones requeridas para el encause de agua pluvial.

b) Fabricación e instalación de techumbre en área de azotea:

El prestador del Servicio deberá fabricar e instalar una techumbre considerando dimensiones, adecuaciones y condiciones al espacio entre instalaciones existentes como escalera de emergencia/servicio, casetas de oficinas e instalaciones en sitio, a fin de proteger el área de azotea y canalizar las bajadas e agua de manera adecuada.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Vasco de Quiroga No. 15, Col. Bellisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, México. Tel: (55) 5487 0900 www.incmnsz.mx



Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/066/25

c) Reparación en área de lámparas de quirófanos 4 y 5 en Ducto maestro:

El prestador del Servicio deberá realizar la reparación de colindancias en pernos de sujeción de lámparas en ducto maestro, a través del retiro de membrana prefabricada, retiro de relleno en losa y finalmente, sellado de elementos de sujeción, reparación de fisuras existentes y colado del concreto en el área específica. El acabado del concreto debe ser pulido y similar al existente con sus colindancias.

d) Reparación de muros y plafones de quirófanos 4 y 5:

El prestador del Servicio deberá realizar la reparación de plafón a través del retiro de falso plafón y sistema de colganteo, posteriormente, la ubicación de puntos críticos de entrada de agua existentes en lecho bajo de losa, la reparación a través de apertura de huecos, relleno con productos químicos específicos y finalmente el sello en superficie. Posterior a ello, se debe realizar la reparación de muros a través del retiro de acabado existente de manera completa en todas las superficies de cada quirófano para dejar las superficies con el mismo acabado y curvas sanitarias, respetando todos los elementos existentes en sitios.

Por lo anterior, durante el proceso de la ejecución de los trabajos, en el predio propiedad del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, el prestador del Servicio, deberá abordar con precisión los siguientes elementos:

- **Condiciones físicas:**

Deberá especificar como se encontraba el estado físico del espacio/área a intervenir para la integración y suministro de los materiales correspondientes para la adecuada ejecución de los trabajos.

- **Servicios adicionales:**

Deberá indicar la cantidad de material/escombro (producto de los desperdicios correspondientes) para el retiro de los mismos hasta el lugar indicado por la supervisión de las instalaciones del Instituto.

- **Señalamientos:**

Deberá instalar tapiales de protección específicos que se indiquen por parte de la supervisión en espacios dentro del área de quirófanos, también se debe especificar con cintas precautorias y letreros en la zona de los trabajos, a fin de delimitar el paso peatonal en el área exterior (azotea) de quirófanos y dentro de los mismos, en área de calderas y demás espacios a





Salud
Secretaría de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN



Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/066/25

intervenir, durante el tiempo de la ejecución de los trabajos, así mismo evitar accidentes en la zona.

3. Entregables

Durante la realización del servicio el "Prestador del Servicio" deberá entregar el siguiente soporte documental:

Entregará en original un Informe Único, el cual invariablemente deberá estar completo, sin errores y cumpliendo con todos los requisitos establecidos por el Instituto; en el cual se describirán los trabajos realizados, mismo que deberá contener lo siguiente:

- Fecha en que se realizan los servicios.
- Numero de contrato.
- Vigencia del contrato.
- Acciones realizadas.
- Informe fotográfico impreso y digital a color.

4. Plantilla de Personal requerido para la prestación del servicio

No.	Cargo	Perfil
1	Superintendente de obra	• Supervisión general para cumplir los plazos, el presupuesto y los estándares de calidad y seguridad. Coordinación de la obra, el control de los avances y la resolución de problemas.
1	Residente de obra	• Supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.
1	Oficial de obra	• Ejecución de obra, interpretación de planos, asegurar la integridad y seguridad del personal siguiendo especificaciones técnicas.
1	Ayudante de obra	• Ejecución de tareas de apoyo en una construcción, como transportar materiales, limpiar la zona de trabajo, demoliciones y ayudar a los oficiales en diversas tareas.
1	Ayudante de obra	• Ejecución de tareas de apoyo en una construcción, como transportar materiales, limpiar la zona de trabajo, demoliciones y ayudar a los oficiales en diversas tareas.

Ra



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Vasco de Quiroga No. 15, Col. Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, México. Tel: (55) 5487 0900 www.incmnsz.mx



Salud
Secretaría de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN



Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/066/25

1	Ayudante obra	de	• Apoyo en la preparación de mezclas, la limpieza y recuperación de materiales usados, y la eliminación de obstrucciones.
---	---------------	----	---

4.1 Personal identificado.

El personal del "Prestador del Servicio" deberá portar credencial de identificación con fotografía la que portará en un lugar visible cada vez que estén dentro de las instalaciones de "EL INSTITUTO". La sección de vigilancia del Instituto permitirá el acceso al personal que se identifiquen con una credencial oficial (pasaporte, credencial de elector, cartilla de servicio militar, cedula profesional) no se recibirá como identificación la credencial de la empresa y por lo tanto no se les permitirá el acceso.

5. Tiempo de ejecución de "EL SERVICIO".

El tiempo de ejecución del servicio será del 21 de julio al 29 de agosto de 2025.

6. Lugar de ejecución de "EL SERVICIO".

La Prestación del Servicio se llevará a cabo en las instalaciones que consigne la Jefatura del Departamento de Conservación y Construcción del Instituto, en el inmueble ubicado en Av. Vasco de Quiroga número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía de Tlalpan de la Ciudad de México.

7. Condiciones para la prestación de "EL SERVICIO".

Condiciones de la prestación de los Servicios por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

- Efectuar la prestación de los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el objeto y alcance previamente descrito.
- Cumplir con las actividades relacionadas a la prestación de los servicios referidas en el numeral 2 descrito anteriormente, así como con las demás condiciones establecidas en el marco normativo vigente, a la cotización y el requerimiento asociado a ésta.
- Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo de su contratación respecto del personal que emplee para la prestación de "LOS SERVICIOS", así como de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.
- No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL INSTITUTO" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- La prestación del servicio será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL

142



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Vasco de Quiroga No. 15, Col. Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, México. Tel: (55) 5487 0900 www.incmnsz.mx



Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/066/25

INSTITUTO" en el presente documento.

f) Los servicios serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los servicios consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

g) De conformidad con el artículo 55 de la "LAASSP", "EL INSTITUTO" a través del TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, podrán otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales; y

h) En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si esta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá suscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

8. Confidencialidad.

El Prestador del Servicio conviene con el Instituto en no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos, reportes y resultados conocidos u obtenidos de los trabajos objeto del presente servicio. Toda la documentación e información generada como producto de este servicio se reservará y será considerada como propiedad exclusiva del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán con carácter confidencial, por lo que el Prestador del Servicio a quien se le adjudique el "Contrato", no podrá publicarlos ni emplearlos con otros fines sin la autorización expresa del Instituto.

POR:
"EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
ING. RODOLFO ANTONIO ROSAS HERRERA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y CONSTRUCCION	ROHR560314N26	